



ANEXO

DÉCIMO TERCERA ADENDA AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA VITIVINÍCOLA

En Mendoza, a los 8 días del mes de Octubre de Dos Mil Veinte, concurren por un lado: I) **LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO**, representada en este acto por su Directora Ejecutiva Sra. SILVINA GIORDANO, D.N.I. N° 23.429.442, con facultades suficientes para este otorgamiento que acredita con: Decreto Provincial N°3029/2019 y Resolución de la Administradora Provincial del Fondo N° 26/2020 que la autoriza a la suscripción de la presente; con domicilio en calle 9 de Julio 1257 Primer Piso de Ciudad, Mendoza, en calidad de “**FIDUCIANTE**”; II) **MENDOZA FIDUCIARIA S.A.**, con sede social en calle 25 de Mayo 1078 de Ciudad Capital, Provincia de Mendoza, representada en este acto por su Presidente, Sr. FACUNDO LEANDRO BIFFI, D.N.I. N° 30.837.058, con facultades suficientes a tenor de: a) Constitución de Mendoza Fiduciaria S.A., suscripta en escritura número 200, fojas 488, de fecha 23/12/2005, autorizada por el notario Martín Santiago Azzarello, Registro 558 de la Ciudad de Mendoza, inscrita el 12/01/2006 bajo el legajo 10068 de los Registros Públicos de Sociedades Anónimas; y Acta Complementaria suscripta en escritura número 2, fojas 6 de fecha 05/01/2006, autorizada por el mismo Notario, e inscrita también en el Registro de Sociedades Anónimas de Mendoza el 12/01/2006 en el referido Legajo; b) Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime N° 32 de fecha 14/02/2020, la que obra a fs. 84 del libro de Actas de Asambleas N°1 de Mendoza Fiduciaria S.A., de designación de miembros y distribución de cargos del Directorio; y Acta de Directorio N° 162 de fecha 14/02/2020, la que obra a fs. 68 del libro de Actas de Directorio N°2 de Mendoza Fiduciaria S.A., de aceptación de cargos; en calidad de “**FIDUCIARIO**”; y por otra parte: III) **LA PROVINCIA DE MENDOZA**, representada en este acto por el Sr. Ministro de Economía y Energía, Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE, DNI N°17.204.227, designado por Decreto Provincial N°2981/2019, conforme facultades otorgadas por Decretos provinciales N° 359, de fecha 12 de marzo de 2020, y N° 401, de fecha 19 de marzo de 2020, ad referendum del Señor Gobernador de la Provincia, ambos ratificados por ley provincial N° 9.220, con domicilio en calle Peltier 351, Cuerpo Central, 6º Piso, Ciudad, Mendoza, en calidad de “**CO-FIDUCIANTE**”; a los efectos de formalizar la Décimo Tercera Adenda al Contrato de Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola. En consecuencia, todos los firmantes, mayores de edad y hábiles, Dicen:

Que por Ley Provincial N° 7.992, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza N° 28.308, de fecha 26 de diciembre de 2.008 se autorizó expresamente a la Autoridad de Aplicación de la Ley 6.071 (Administradora Provincial del Fondo) a suscribir como fiduciante, inversor, fideicomisario y/o beneficiario, contratos de fideicomiso cuyas finalidades consistan en a) Asistir financieramente a los productores, industrializadores y comercializadores vinculados a la actividad productiva de la Provincia de Mendoza, y b) Securitizar la cartera generada con motivo de la ejecución de los fideicomisos indicados, únicamente con bancos oficiales. (Art. 1º).

Que la Ley 8.490 autorizó a la Autoridad de Aplicación de la Ley 6.071 a transferir hasta la suma de PESOS CIENTO DIEZ MILLONES (\$ 110.000.000.-), que se encuentren disponibles del Fondo de

FACUNDO LEANDRO BIFFI
Presidente
Mendoza Fiduciaria S.A.

Abg. SILVINA E. GIORDANO
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

Lic. ENRIQUE VAQUIE
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

ES COPIA
ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

Dr. ROBERTO A. ...
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA
Dr. Lucas Gabriel Llopert
Ministerio de Economía y Energía

Ministerio de Economía y Energía
Secretaría de Despacho General
Dirección de Administración



Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socio-Económico de la Provincia de Mendoza, para aplicarlas a la constitución del o de los fideicomisos que se acuerden conforme el art. 1 inc a) Ley 7.992 en forma anual y la facultó a aplicar los fondos a la constitución o modificación de los fideicomisos existentes y/o previstos en la referida ley, a los efectos de dar anualmente continuidad a políticas activas para el desarrollo de las actividades económicas de la Provincia.

Que a los efectos de la conformación del presente Fideicomiso u otros que puedan celebrarse, se facultó a la Autoridad de Aplicación de la Ley 6.071, a contratar directamente con Mendoza Fiduciaria S.A.

Que en la Ley N° 7.992 se prevé que el patrimonio fideicomitado podrá estar integrado, además del aporte de dicha Autoridad de Aplicación, por sumas de dinero provenientes de inversores en el fideicomiso, mediante la suscripción de títulos de deuda y/o certificados de participación que se emitan por cualquiera de los fiduciarios, y/o sumas de dinero provenientes del Gobierno Nacional y/o de otras entidades, como aportes directos al fideicomiso o como créditos otorgados a la fiduciante para que ésta integre los fondos al patrimonio fiduciario (Art. 4°).

Que en fecha 5 de febrero de 2009 se suscribió el contrato de "Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola 2009", entre la Administradora Provincial del Fondo (autorizada por ley Provincial nº 7992 y su modificatoria nº 8142) y Mendoza Fiduciaria SA cuya finalidad consistía en asistir financieramente a los productores, industrializadores y comercializadores vinculados a la actividad productiva vitivinícola y/o agroindustrial de la Provincia de Mendoza.

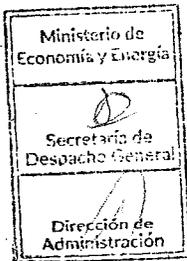
Que en fecha 25 de Noviembre de 2009 se firmó la primera Adenda incorporando a la Provincia de Mendoza como Co-fiduciante.-

Que con fecha 19 de febrero de 2010, se firmó la segunda Adenda en la cual se modificó el nombre del Fideicomiso, adoptando la denominación que actualmente tiene "Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola".-

Que por Decreto Provincial 251, de fecha 23 de Febrero de 2010 se ratificó el Convenio y su Anexo suscripto entre la Provincia de Mendoza y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación de fecha 17 de Diciembre de 2009 y cuyo objetivo es asistir a los productores vitivinícolas con el consiguiente beneficio para el desarrollo regional.-

En consecuencia, las Partes estimaron conveniente modificar el Fideicomiso existente firmando dos Adendas una de fecha 18 de Agosto de 2010 y la otra del 1 de Octubre de 2010.

ES COPIA
Dr. Lucas Gabriel Lopart
Ministerio de Economía y Energía



FACUNDO L. BIFFI
Presidente
Mendoza Fiduciaria S.A.

Abg. SILVINA B. GIORDANO
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

Lic. ENRIQUE VAQUIE
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Lic. ENRIQUE VAQUIE
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

ES COPIA
ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



Que atento a los resultados obtenidos en la ejecución de la manda fiduciaria durante los años 2009 y 2010 y teniendo en cuenta las condiciones del mercado vitícola y vitivinícola, se decidió prorrogar el plazo de duración modificando el Artículo Quinto y el Décimo Segundo de dicho contrato, para lo cual se firmó la quinta Adenda con fecha 30 de diciembre de 2010.-

Que para continuar favoreciendo, mediante el subsidio de tasa, el financiamiento de la compra de uva destinada a elaboración de mosto y la compra de vino blanco y abonar un mejor precio al productor vitícola, en forma proporcional a la uva vendida por éste al fideicomiso, y a los efectos de implementar nuevos aportes de la Provincia, se suscribieron: en fecha 20 de Octubre de 2011, la sexta Adenda y en fecha 29 de Marzo de 2013, la séptima Adenda de este Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola.

Que en la operatoria 2015, y de conformidad con la ley N° 8.490, la Provincia dispuso hacer nuevos aportes, por lo cual suscribió la octava adenda en fecha 4 de febrero de 2015 y luego la novena adenda de fecha 10 de abril de 2015, continuando con la finalidad de apoyo y asistencia a la actividad productiva, mediante operatorias que contemplen: subsidio de tasa o de precio, compra de uva destinada a la elaboración de mosto y/o vino, compra de vino blanco y/o tinto, mejora de precio al productor vitícola; otorgamiento de beneficios a la exportación de vino blanco y/o tinto, o a la comercialización de vino blanco y/o tinto con destino a destilación, así como aportes no reembolsables, a fin de mejorar el precio de la uva y/o para cosecha y acarreo de uva.-

Que en el año 2016, la Provincia suscribió un nuevo convenio con el Estado Nacional (Convenio Marco N° 01/2016 y el Convenio Especifico N° 05/2016), en virtud del cual la Provincia de Mendoza recibió asistencia financiera con la finalidad de adoptar medidas tendientes a disminuir los efectos distorsivos existentes en el Mercado de Vinos, como consecuencia del sobre stock existente, a cuyo efecto la Provincia destinó tales fondos con una finalidad de política social de adquisición de vinos en el mercado, para su posterior envío a destilación entre otros destinos posibles; estimándose conveniente ejecutar dicho destino mediante el presente fideicomiso, con el consentimiento de todas las partes de que estas medidas no persiguen una finalidad de rédito financiero para el patrimonio fideicomitado.-

Que este nuevo aporte y la finalidad del mismo tornaron necesario suscribir la décima adenda en fecha 11 de febrero de 2016.

Que en fecha 29 de Diciembre de 2016, se suscribió una nueva adenda al contrato, la décimo primera, con la finalidad de formalizar un nuevo aporte de \$ 2.500.000.-, destinados a completar la

FACUNDA L. BIFFI
Presidente
Fiduciaria S.A.

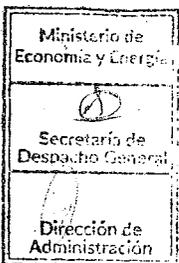
Abg. SILVINA B. GIORDANO
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

Lic. ENRIQUE VAQUIE
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

ES COPIA

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



ES COPIA
Dr. Lucas Gabriel Llopert
Ministerio de Economía y Energía



mejora de precio de uva correspondiente a la operatoria 2.015, adenda ratificada por Decreto N° 1.951 de la misma fecha antes mencionada.

Que a los efectos de articular adecuadamente el financiamiento al Sector Vitivinícola, conforme los fondos asignados al efecto, se suscribió la **décimo segunda Adenda** al Fideicomiso en fecha 11 de Mayo de 2017, ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1318/2017.-

Que ante la declaración de emergencia sanitaria y económica dispuesta por los Decretos provinciales N° 359, de fecha 12 de marzo de 2020, y N° 401, de fecha 19 de marzo de 2020, ambos ratificados por ley provincial N° 9.220, se considera imprescindible dar continuidad al presente Contrato de Fideicomiso adaptando el texto del mismo para optimizar la herramienta conforme las necesidades que se vayan presentando en nuestra Provincia y que puedan ser atendidas con operatorias implementadas a partir de este fideicomiso.

Que asimismo, el Ministro del área, en el marco de la normativa de emergencia antes citada, se encuentra facultado para renegociar los contratos y por ello, se considera oportuno en este contexto proceder a ampliar la manda fiduciaria e incorporar a ésta la de brindar asistencia financiera para solventar gastos de capital de trabajo y/o inversión a industrias de diferentes sectores, considerando a la metalmecánica, petróleo, minería, servicios industriales, maderero, reciclado, entre otros.

Que lo anteriormente expuesto se fundamenta en la necesidad de diversificar la matriz productiva de la provincia y fomentar la actividad económica y la generación de empleo.

Que recientemente se ha creado por Ley Provincial N° 9245 el "Banco de Vinos" de la Provincia de Mendoza, en el ámbito del Ministerio de Economía y Energía del Gobierno Provincial, cuyo patrimonio se formará, entre otros recursos, con los fondos y los bienes disponibles de propiedad del Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola que administra Mendoza Fiduciaria S.A.; autorizando dicha ley al Poder Ejecutivo Provincial y a LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO a adecuar las mandas de los citados Fideicomisos a fin de cumplir con lo dispuesto en dicha norma.

Que la ley dispone que el Director Ejecutivo a cargo de la administración del "Banco de Vinos", integrará como representante de la Provincia el Comité Ejecutivo de este Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola.

FACUNDO L. BIFFI
Presidente
Mendoza Fiduciaria S.A.

Abg. **SILVINA B. GIORDANO**
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

Lic. **ENRIQUE VAQUIE**
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Lic. **ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE**
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

ESCOPIA

ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

Dr. **ROBERTO ALEJANDRO SCANZÉ**
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ESCOPIA
Dr. Lucas Gabriel Liopart
Ministerio de Economía y Energía





Que en el proceso de readecuación de la metodología de percepción de retribución por parte de Mendoza Fiduciaria S.A. se modifican también los artículos relacionados con la retribución del Fiduciario y se efectúan una serie de modificaciones insertando cláusulas específicas que regulan la extinción del Fideicomiso y su liquidación, como así también se introducen otras modificaciones de carácter meramente formal.

Conforme los considerandos precedentes resultan necesario celebrar esta décimo tercer Adenda. Asimismo, para una mejor comprensión del contrato se ha decidido hacer un texto ordenado del mismo que a continuación se transcribe, siendo de aplicación supletoria las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y la ley Provincial N° 7.992 y modificatorias, la ley Provincial N° 8490, La ley Provincial N° 9220 y los decretos que ratifica.

ES COPIA
Dr. Lucas Gabriel Lopart
Ministerio de Economía y Energía

CAPÍTULO INTRODUCTORIO
PARTES CONTRATANTES. DEFINICIONES. DERECHO APLICABLE. INTERPRETACIÓN.

I.- FIDUCIANTE: Reviste y asume la calidad de Fiduciante del presente Contrato de Fideicomiso, la Administradora Provincial del Fondo.-

II.- CO-FIDUCIANTE: Reviste y asume la calidad de Co-Fiduciante del presente Contrato de Fideicomiso, la Provincia de Mendoza, quien actuará por intermedio del Ministerio de Economía y Energía de la Provincia.-

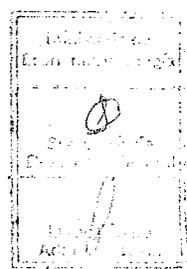
III.- FIDUCIARIO: Reviste y asume la calidad de Fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, Mendoza Fiduciaria S.A., con domicilio social en calle 25 de Mayo 1078 de la Ciudad de Mendoza.-

IV.- BENEFICIARIO Y FIDEICOMISARIO: Reviste y asume la calidad de Beneficiario y Fideicomisario del presente Contrato de Fideicomiso, la Administradora Provincial del Fondo en su calidad de Fiduciante.

V.- CO-BENEFICIARIO Y CO-FIDEICOMISARIO: Reviste y asume la calidad de Co-Beneficiario y Co-Fideicomisario del presente Contrato de Fideicomiso, la Provincia de Mendoza, solo respecto de los aportes que se efectúen por el Co-Fiduciante o en proporción a los mismos.

VI.- BIENES FIDEICOMITIDOS: Son las sumas de dinero, créditos u otros bienes provenientes del aporte que realice el Fiduciante, el Co-Fiduciante; así como las inversiones que realice el Banco de la Nación Argentina, el Gobierno Nacional y/o los Municipios, y/u otras entidades públicas y privadas.-

VII.- PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: Es el patrimonio de afectación creado por el presente contrato de conformidad a lo normado sobre el particular por el artículo 1666 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCN), el que estará integrado por los bienes fideicomitidos antes indicados, y, en virtud del principio de subrogación real, por los bienes o derechos que ingresaren por la ejecución del fideicomiso, inversión, reinversión o adquisiciones realizadas con



FACUNDO L. BIFFI
Presidente
Mendoza Fiduciaria S.A.

Abg. SILVINA B. GIORDANO
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

Lic. ENRIQUE VAQUIE
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

ES COPIA
ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



bienes fideicomitidos, como también por los frutos de los bienes componentes del Patrimonio Fideicomitado, aumentos y ganancias que se produzcan o generen como consecuencia de las operaciones y negocios que se encomiendan por el presente al Fiduciario.-

VIII.- **CONTRATO DE FIDEICOMISO O EL FIDEICOMISO O EL CONTRATO:** Es el presente contrato.-

IX.- **COMITÉ:** Es el Comité Ejecutivo creado para el seguimiento y ejecución del presente fideicomiso.-

X.- En la ejecución y cumplimiento del presente, las Partes antes nombradas se someterán a lo estipulado por ellas en este Contrato, conforme lo dispuesto por el artículo 959 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante: "C.C.C.N.") y en todo aquello que no se encuentre previsto, se regirán por dicho cuerpo normativo, en su parte pertinente (Fideicomiso) y el derecho común. Igualmente, deberán tenerse en cuenta las Leyes N° 6.071, N° 7.992, N° 8.490, Decretos provinciales N° 359, de fecha 12 de marzo de 2020, y N° 401, de fecha 19 de marzo de 2020, ambos ratificados por ley provincial N° 9.220 de la Provincia de Mendoza.

XI.- La interpretación del presente contrato se efectuará conforme a la pauta general brindada por el artículo 961 y sptes., y arts. 1061 a 1068 del C.C.C.N.

CAPÍTULO PRIMERO
TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-

El presente fideicomiso se denomina: **"Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola"**.-

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO. TRANSMISIÓN FIDUCIARIA.

El Fiduciante y el Co-fiduciante se obligan a transferir al Fiduciario y éste acepta de plena conformidad, la propiedad fiduciaria, en los términos de los arts. 1666, 1682, 1683, 1685, 1686, 1687, 1688 y 1689 del C.C.C.N., de los bienes que se detalla en el artículo cuarto, a fin que el Fiduciario los aplique exclusivamente al destino que por el presente se le instruye y transmita oportunamente los beneficios que pudieran resultar de las operaciones encomendadas y el remanente de las mismas al Fideicomisario o Co-Fideicomisario, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: Finalidad del Contrato.

La finalidad del presente contrato consiste en:

a) Brindar asistencia financiera a establecimientos elaboradores de vino y/o mosto sulfitado y/o a establecimientos concentradores y/o exportadores de este último producto, para la adquisición de uva y/o vino y/o mosto sulfitado a personas físicas o jurídicas con emprendimientos radicados dentro del territorio de la Provincia de Mendoza;

FACUNDO L. BIFFI
Presidente
Mendoza Fiduciaria S.A.

Abg. **SILVINA B. GIORDANO**
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

Lic. **ENRIQUE VAQUIE**
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

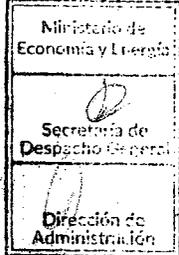
Lic. **ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE**
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

ES COPIA

ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

Dr. **RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA
Dr. Lucas Gabriel Lopart
Ministerio de Economía y Energía





- b) Brindar asistencia financiera, para capital de trabajo (cosecha y acarreo, labores culturales, elaboración, etc) y/o inversión (infraestructura, reconversión, maquinaria, etc), a productores vitícolas y/o a establecimientos elaboradores y/o exportadores de vino y/o mosto y/o concentradores de este último producto.
- c) Adquirir uva, vino o mosto a productores y/o elaboradores vitícolas radicados en la Provincia de Mendoza con destino a la elaboración de mosto sulfitado o vino, así como la comercialización en el mercado interno o externo de estos productos,
- d) Otorgar subsidios de tasa, o precio o mejora de precio o aportes no reembolsables, a productores y/o elaboradores y/o exportadores (de uva, vino o mosto), en procura de implementar un instrumento de política económica tendiente a lograr mejoras en las condiciones de rentabilidad del sector de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 7992, 8142 y 8280.
- e) favorecer la adquisición de insumos necesarios en la etapa de elaboración y/o fraccionamiento para elaboradores y/o fraccionadores radicados en la Provincia de Mendoza para que puedan lograr economías de escala de sus costos, conforme lo establece el presente contrato y la reglamentación que al respecto apruebe el Comité Ejecutivo.
- f) Llevar a cabo las acciones que instruya el Comité Ejecutivo en el marco de la implementación del "Banco de Vinos", las cuales se establecen en el Artículo 8° de la Ley Provincial N° 9245, sea que se trate de promover o incentivar económicamente el auto bloqueo de vinos vino disponible apto para el consumo (excepto los vinos de guarda) por parte de los productores elaboradores por cuenta de terceros o industriales que revisten la condición de oferentes en el mercado de traslado de vinos, o cualquier otra línea de acción que el Comité Ejecutivo resuelva implementar con motivo de cumplir con el objetivo de la creación del "Banco de Vinos".

ARTÍCULO CUARTO: BIENES FIDEICOMITIDOS. TRANSMISIÓN. PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

Constituyen Bienes Fideicomitidos los siguientes:

- 4.1. Las sumas de dinero que integre la Administradora Provincial del Fondo, hasta el monto anual de PESOS CIENTO DIEZ MILLONES (\$ 110.000.000.-), autorizados por el Art. 1º de la Ley 8490.-
- 4.2.-Las sumas de dinero que integró la Provincia de Mendoza, conforme se estableciera en Adendas de fechas 18 de Agosto de 2010 y 1 de Octubre de 2010, hasta la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-), cuya integración se produjo en fecha 20 de diciembre de 2010.
- 4.3.- Las suma de hasta PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 5.500.000,00), que mediante la Adenda de fecha 29 de Setiembre de 2.011 se comprometió a aportar la Provincia de Mendoza, cuya única y exclusiva finalidad fue la de: a) subsidiar la tasa de los tomadores de créditos destinados a la compra de uva con destino a la elaboración de mosto y/o a la adquisición de vino y/o mosto y b) otorgar una mejora de precio en relación a la uva vendida por cada productor a Mendoza Fiduciaria S.A. en el año 2011 por un monto de doce centavos de pesos (\$ 0,12) por kilo de uva vendido. El aporte mencionado fue integrado de la siguiente manera:



FACUNDO L. BIFFI
Presidente
Mendoza Fiduciaria S.A.

Abg. SILVINA B. GIORDANO
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

Lic. ENRIQUE VAQUIE
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

ES COPIA

ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



4.3.1. La suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 4.500.000.-) aportados por la Provincia de Mendoza, en su calidad de Co-Fiduciante. A tal fin, se instruyó expresamente al "ISCAMEN" para que, en su carácter de tenedor de fondos del PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA CADENA DE VALOR VITIVINÍCOLA ARGENTINA y en virtud de lo establecido en el Decreto 1065/2011, aportara dichos fondos, cuya integración se produjo en fecha 4 de Octubre de 2011.

4.3.2. La suma de hasta PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00.-), integrada por el Co-fiduciante, con la expresa instrucción del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, conforme disponibilidades financieras del Co-Fiduciante, con origen en el PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA CADENA DE VALOR VITIVINÍCOLA ARGENTINA ratificado por Decreto Provincial N° 2088 de fecha 26 de agosto de 2011, que correspondían a fondos nacionales y que la Provincia recibió oportunamente.

4.4.- El Co-Fiduciante se comprometió a aportar, adicionalmente a lo expuesto en los puntos anteriores, hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000). Independientemente de los gastos deducibles, dichos fondos podrán ser aplicados por el Fiduciario con destino a implementar los beneficios que se establezcan tales como subsidios de tasa y/o precio.

4.5.- El Co-Fiduciante se comprometió a aportar, adicionalmente a lo expuesto en los puntos anteriores, hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000). Independientemente de los gastos deducibles, dichos fondos podrán ser aplicados por el Fiduciario con destino a implementar los beneficios/operatorias establecidos conforme este contrato y la reglamentación que oportunamente apruebe el Comité Ejecutivo.

4.6.- Las sumas que el Co-Fiduciante aporte con origen en el Convenio Marco N° 01/2016 y el Convenio Específico N° 05/2016, celebrados con el Ministerio de Agroindustria de la Nación con destino a favorecer la estabilización de stocks vínicos en Mendoza, con una finalidad eminentemente social, y sin asegurar resultado financiero alguno, para la compra y/o venta de vino con destino a destilación entre otros destinos posibles conforme lo establezca el Comité;

4.7.- La suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000.-) que el Co-Fiduciante se aportara el 08 de Setiembre de 2016, con destino a culminar los desembolsos correspondientes a los productores vitícolas que vendieran uva con destino elaboración de mosto, participantes de la operatoria implementada en el año 2015; conforme se dispusiera en el Decreto 1951/16.-

4.8.- Las sumas de dinero provenientes de las inversiones que realice el Banco de la Nación Argentina, Gobierno Nacional, los Municipios de la Provincia de Mendoza y las entidades privadas o mixtas.

4.9.- El Fiduciante o Co-fiduciante transmitirán al Fideicomiso, las sumas comprometidas mediante uno o más desembolsos, conforme los requerimientos que al efecto realice el Fiduciario, y las disponibilidades financieras de estos aportantes.-

4.10.- La integración en efectivo de estos recursos, será efectuada por el Fiduciante y el Co-fiduciante, mediante transferencia a la cuenta que abra a tal efecto el Fiduciario en el Banco que éste indique. El Fiduciante y el Co-Fiduciante se comprometen a realizar todos los actos y gestiones

ESCOPIA
Dr. Lucas Gabriel Llopert
Ministerio de Economía y Energía



FACUNDO L. BIFFI
Presidente
Mendoza Fiduciaria S.A.

Abg. SILVINA B. GIORDANO
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

Lic. ENRIQUE VAQUIE
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

ESCOPIA
ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

Dr. ROQUE ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



que se consideren necesarias y conducentes para facilitar y/o permitir al Fiduciario el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por éste último en este Fideicomiso.-

4.10.- El patrimonio fideicomitado (patrimonio de afectación) creado por el presente contrato de conformidad a lo normado sobre el particular por el artículo 1666 y concordantes del CCCN, estará integrado por los Bienes Fideicomitados antes indicados y, en virtud del principio de subrogación real, por los bienes o derechos que ingresaren por inversión, securitización, reinversión o adquisición realizadas con Bienes Fideicomitados, como también por los frutos de los bienes componentes del Patrimonio Fideicomitado, aumentos y ganancias que se produzcan o generen como consecuencia de las operaciones y negocios que se encomiendan por el presente al Fiduciario.-

4.11.- El aporte que realizará la Provincia de Mendoza PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000.-) para el año 2021.

4.12.- El Patrimonio Fideicomitado podrá ser ampliado por el Fiduciante o el Cofiduciante, mediante nuevos aportes, sean estos de carácter dinerario o bienes de otra naturaleza, especificando en cada caso el modo en que los mismos se aportarán, sin necesidad de adendar el presente contrato. Además, el Fiduciario podrá requerir en cualquier momento, por escrito y al domicilio constituido en el presente por el Fiduciante y el Co-Fiduciante, la transferencia de los fondos necesarios para cubrir las demás deudas incurridas en razón de este Fideicomiso en proporción a los aportes efectuados por cada uno de ellos.-

ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN – REVOCACION

El presente Fideicomiso se extenderá temporalmente hasta el máximo legal previsto en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme el cual el término de vigencia se extiende hasta el 30 de Noviembre de 2040.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA MANDA FIDUCIARIA. DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

ARTÍCULO SEXTO: A) COMPRA DE UVA CON DESTINO A ELABORACIÓN DE MOSTO Y/O VINO; Y B) FINANCIAMIENTO PARA 1) LA COMPRA DE UVA, VINO O MOSTO, 2) CAPITAL DE TRABAJO O INVERSIÓN PARA PRODUCTORES VITÍCOLAS Y PARA ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE DE VINO Y/O MOSTO Y/O CONCENTRADORES DE ESTE ÚLTIMO PRODUCTO, 3) COMERCIALIZACIÓN EN MERCADO INTERNO O EXTERNO DEL VINO Y/O MOSTO ADQUIRIDO, 4) SUBSIDIO DE TASA O PRECIO A PRODUCTORES Y/O ELABORADORES, 5) ADQUISICIÓN Y VENTA FINANCIADA DE INSUMOS. 6) BANCO DE VINOS (AUTOBLOQUEO E INCENTIVOS).

6.1. El Fiduciario, con las sumas dinerarias fideicomitidas aportadas por el Fiduciante y/o Cofiduciante, sin perjuicio de las reservas que sean necesarias para atender al normal funcionamiento del encargo fiduciario (gastos deducibles y retribución del fiduciario), y conforme el marco que establezca el Comité Ejecutivo o Fiduciante/Co-Fiduciante, podrá: a) Brindar asistencia financiera a establecimientos elaboradores de vino y/o mosto sulfitado y/o a establecimientos concentradores y/o exportadores de este último producto, para la adquisición de uva y/o vino y/o

FACUNDO E. BIFFI
Presidente
Mendoza Fiduciaria S.A.

Abg. SILVINA B. GIORDANO
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

Lic. ENRIQUE VAQUIE
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

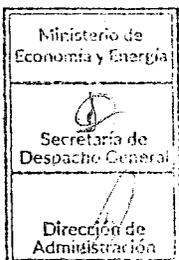
ES COPIA

ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

ES COPIA
Dr. Lucas Gabriel Lopart
Ministerio de Economía y Energía





mosto sulfitado a personas físicas o jurídicas con emprendimientos radicados dentro del territorio de la Provincia de Mendoza; b) Brindar asistencia financiera, para capital de trabajo (cosecha y acarreo, labores culturales, elaboración, etc) y/o inversión (infraestructura, reconversión, maquinaria, etc), a productores vitícolas y/o a establecimientos elaboradores y/o exportadores de vino y/o mosto y/o concentradores de este último producto. c) Adquirir uva, vino o mosto a productores y/o elaboradores vitícolas radicados en la Provincia de Mendoza con destino a la elaboración de mosto sulfitado o vino, así como la comercialización en el mercado interno o externo de estos productos. d) Adquirir Insumos necesarios en la etapa de elaboración y/o fraccionamiento de productos vitivinícolas y realizar la venta de los insumos adquiridos, a elaboradores y fraccionadores de productos vitivinícolas, radicados en la Provincia de Mendoza, que el Comité Técnico y/o Fiduciante le indiquen conforme las pautas y especificaciones establecidas reglamentación oportunamente aprobada. e) Llevar a cabo las acciones que instruya el Comité Ejecutivo en el marco de la implementación del "Banco de Vinos", las cuales se establecen en el Artículo 8° de la Ley Provincial N° 9245, sea que se trate de promover o incentivar económicamente el auto bloqueo de vino disponible apto para el consumo (excepto los vinos de guarda) por parte de los productores elaboradores por cuenta de terceros o industriales que revisten la condición de oferentes en el mercado de traslado de vinos, o cualquier otra línea de acción que el Comité Ejecutivo resuelva implementar con motivo de cumplir con el objetivo de la creación del "Banco de Vinos".

Adicionalmente, con los fondos aportados por el Co-Fiduciante podrá otorgar subsidios de tasa, o precio o mejora de precio, o aportes no reembolsables, a productores y/o elaboradores y/o exportadores (de uva, vino o mosto), en procura de implementar un instrumento de política económica tendiente a lograr mejoras en las condiciones de rentabilidad del sector de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 7992, 8142 y 8280.

6.2. El Fiduciario podrá por sí, o mediante la constitución de nuevas figuras contractuales con terceras personas, o modificación de figuras existentes, llevar a cabo todas las labores tendientes a securitizar la cartera de créditos generados, con la finalidad de atraer nuevas inversiones al Fideicomiso, en cuyo caso el Fiduciante podrá avalar y/o afianzar la devolución de la inversión que realice el Banco de la Nación Argentina, el Gobierno Nacional, Las Municipalidades y /o entidades públicas o Privadas hasta la suma total de PESOS CIENTO DIEZ MILLONES (\$110.000.000) anuales, en un todo conforme lo establece Ley Provincial nº 8490.-

6.3. El Fiduciario ejecutará la manda Fiduciaria según su leal saber y entender, sin perjuicio de lo cual podrá recibir instrucciones de cualquiera de los Fiduciantes o del Comité previsto en el presente. Asimismo, el Fiduciario podrá efectuar en todo momento consultas a cualquiera de los Fiduciantes o al Comité, en todas aquellas materias vinculadas al fiel cumplimiento del presente contrato.-

ES COPIA
Dr. Lucas Gabriel Llopert
Ministerio de Economía y Energía



FACUNDO L. BIFFI
Presidente
Mendoza Fiduciaria S.A

Abg. SILVINA B. GIORDANO
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

Lic. ENRIQUE VAQUIE
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

ES COPIA
ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gobierno y Justicia

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



ARTÍCULO SEPTIMO: COMPRA DE VINO O DE UVA, ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MOSTO SULFITADO Y/O VINO. AUTOBLOQUEO.

El Fiduciario podrá, a los efectos de dar cumplimiento a la manda fiduciaria, siguiendo siempre instrucciones previas del Fiduciante y Co-Fiduciante o del Comité Ejecutivo:

7.1. Adquirir uva a personas físicas o jurídicas con emprendimientos radicados dentro del territorio de la Provincia de Mendoza con destino a la elaboración vino y/o mosto sulfitado. Sólo se adquirirá uva en las condiciones indicadas a personas físicas o jurídicas con emprendimientos radicados dentro del territorio de la Provincia de Mendoza, que acrediten su inscripción en el Registro Único de la Tierra (RUT) y a los contratistas conforme a las condiciones que determine la reglamentación;

7.2. Adquirir vino o mosto a personas físicas o jurídicas en las condiciones que establezca la reglamentación, previa instrucción expresa del Comité Ejecutivo.-

7.3. Abonar, cuando así lo establezca la reglamentación, la mejora de precio por kilogramo o por litro a los que hubiesen vendido uva y/o vino a Mendoza Fiduciaria S.A. en su calidad de fiduciaria del presente Fideicomiso. -7.4. Contratar los servicios de elaboración, depósito y conservación de mosto y/o vino, con establecimientos vitivinícolas radicados en la Provincia habilitados a tal fin por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.-

7.5. Vender mediante oferta pública y/o privada el vino y/o mosto integrante del patrimonio fideicomitado en condiciones de concurrencia pública que garanticen la transparencia de las operaciones.

7.6. Suscribir convenios de colaboración con distintas entidades públicas y/o privadas a efectos de llevar adelante la manda fiduciaria con la asistencia técnica requerida.-

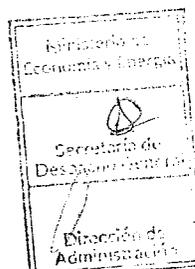
7.7. El Fiduciario, una vez adquiridas o simultáneamente con la adquisición de las uvas, procederá a contratar la elaboración, conservación y depósito de mosto sulfitado, con las bodegas y/o fábricas que indique el Fiduciante y Cofiduciante, o el Comité, asignándoles los volúmenes de uva para elaborar que cualquiera de estos últimos indiquen, y suscribiendo a tal fin los respectivos Contratos de Elaboración por Cuenta de Terceros, cuyo modelo deberá ser aprobado por el Comité.

7.8. Por indicación del Fiduciante y Cofiduciante o del Comité, o por así considerarlo conveniente el Fiduciario, podrá sustituir las bodegas y/o fábricas de mosto contratadas inicialmente por otras; ampliar o reducir el volumen de uva para elaboración asignado a cada una de ellas; y, en general, modificar cualquier aspecto de la contratación de las bodegas y/o fábricas de mosto que deba realizar el Fiduciario, siguiendo en todos los casos los criterios de selección indicados por el Fiduciante, el Co-Fiduciante y/o el Comité.-

7.9. El Fiduciario podrá contratar la Concentración de Mosto, pudiendo asimismo proceder a la exportación del mosto por sí o por terceras personas, debiendo solicitar para ello la previa autorización al Fiduciante y Cofiduciante o al Comité.-

7.10.- Llevar a cabo todas las acciones y contrataciones tendientes a favorecer la estabilización de stocks vínicos en Mendoza, con una finalidad eminentemente social, y sin asegurar resultado financiero alguno, mediante la compra y/o venta de vino con destino a destilación entre otros destinos que establezca el Comité; autobloqueo de vinos, y otras acciones que pueda instruir el Comité Ejecutivo en el marco de la implementación del Banco de Vinos creados por la Ley 9245

ES COPIA
Dr. Lucas Gabriel Llopard
Ministerio de Economía y Energía



FACUNDO L. BIFFI
Presidente
Mendoza Fiduciaria S.A.

Abg. SILVINA B. GIORDANO
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

Lic. ENRIQUE VAQUIÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

ES COPIA
ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



ARTÍCULO OCTAVO: PAUTAS PARA EL OTORGAMIENTO DE MEJORA DE PRECIO DE UVA, SUBSIDIO DE TASA O DE PRECIO O APORTES NO REEMBOLSABLES.

EL Comité Ejecutivo determinará en la reglamentación que oportunamente apruebe, los requisitos para ser beneficiarios de las operatorias mencionadas en este artículo, y en su caso a quien corresponderá el control sobre el cumplimiento de los mismos. Si nada dijese respecto de este último punto, se entiende que la fiduciaria estará excluida de toda función referida al control de los requisitos de los participantes, así como también la selección o elección de los mismos como beneficiarios, y el control del destino de los fondos; correspondiendo dichas actividades de control al Co-Fiduciante.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL FIDUCIARIO**

ARTÍCULO NOVENO: ACEPTACIÓN DEL ENCARGO. INDELEGABILIDAD.

El Fiduciario acepta las tareas que por este Contrato se le encomiendan, conjuntamente con las responsabilidades y derechos inherentes a su cumplimiento. Su posición contractual, como los derechos y obligaciones emergentes del presente, son intransferibles e indelegables por cualquier título o causa que sea, independientemente de que algunas actividades del fideicomiso puedan encomendarse a terceros, como por ejemplo la securitización de la cartera de créditos.-

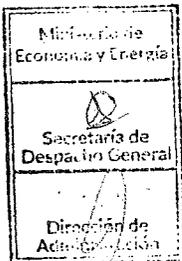
ARTÍCULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO. FACULTADES.

10.1. El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en los artículos 1666 y concordantes del CCCN, y en el presente Contrato. Para ello, el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que obra sobre la base de la confianza depositada en él, sin que tenga otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de este Contrato, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna obligación o responsabilidad tácita o implícita.-

10.2. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitado en los términos de este Contrato, y teniendo en cuenta la finalidad de cada operatoria que se lleve a cabo.

10.3. Sin perjuicio de las obligaciones generales que resulten de la aplicación de la normativa aplicable (arts. 1666 y concordantes del CCCN) y de las que se determinen en este Contrato, el Fiduciario deberá

ES COPIA
Dr. Lucas Gabriel Lopart,
Ministerio de Economía y Energía



FACUNDO L. BIFFI
Presidente
Mendoza Fiduciaria S.A.

Abg. **SILVINA B. GIORDANO**
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

Lic. ENRIQUE VAQUIÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

ES COPIA
ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

Dr. ROBERTO ALVARADO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



desempeñarse como un óptimo administrador de bienes ajenos, tomando las acciones que sean convenientes a los fines del leal y cabal cumplimiento de la manda fiduciaria, evitando los dispendios de actividad y recursos que no sean conducentes y razonables económicamente. Deberá asimismo atender las sugerencias y observaciones que oportunamente le formulen el Fiduciante, el Co-fiduciante y/o el Comité.-

10.4. Además de las obligaciones generales que resulten de la aplicación de la normativa aplicable (arts. 1666 y concordantes del CCCN) y de las que se determinan en este Contrato, el Fiduciario deberá realizar todos los actos necesarios o convenientes tendientes a cumplir con la manda fiduciaria. En particular podrá llevar a cabo los siguientes actos:

10.4.1. Abrir y mantener abiertas una o más cuentas bancarias a nombre del presente Fideicomiso.-

10.4.2. Efectuar contrataciones de cualquier índole, modificar los contratos existentes, y la realización de cualquier acto jurídico unilateral o bilateral que considere convenientes o necesarias.-

10.4.3. Suscribir convenios con los organismos públicos y/o privados que correspondan a los efectos de llevar a cabo la manda fiduciaria.-

10.4.4. Suscribir, previa autorización del Comité Ejecutivo, contratos de fideicomisos financieros, en los que aporte parte o todo el patrimonio fideicomitado.-

10.4.5. El Fiduciario no podrá afectar total o parcialmente el Patrimonio Fideicomitado a la constitución de cualquier gravamen, prenda u otra garantía a favor de cualquier persona o entidad, salvo consentimiento expreso y por escrito del Fiduciante y del Co-Fiduciante.

10.4.6. Designar uno o más apoderados a efectos de suscribir documentación, tanto de carácter público como privado, a fin de cumplir con el encargo fiduciario establecido en el presente Contrato.-

10.4.7. Instrumentar las líneas de Crédito y cualquier otro tipo de operatoria conforme a la reglamentación que establezca el Comité.-

10.4.8. Recepcionar las solicitudes de crédito y demás documentación que presenten los postulantes.-

10.4.9. Efectuar, cuando así lo establezca la reglamentación, el análisis de la documentación que presenten los postulantes de conformidad con lo dispuesto en las condiciones de cada línea de crédito debiendo a tal fin elevar al Comité, en tiempo y forma, un informe final que contendrá una breve descripción de los análisis que en cada caso correspondan.-

10.4.10. Depositar las sumas correspondientes a los pagos realizados por los tomadores de crédito en la o las Cuentas Fiduciarias correspondientes.-

10.4.11. Solicitar y ejecutar las instrucciones y/o recomendaciones que le imparta el Fiduciante, en su caso el Comité, o el Co-Fiduciante (este último respecto de los fondos por él aportados).-

10.4.12. Realizar, por sí o a través de quien designe al efecto, los trámites judiciales tendientes al recupero de los créditos otorgados en el marco de este Fideicomiso.-

10.4.13. Requerir autorización previa y escrita al Fiduciante y/o Co-fiduciante y/o al Comité

FACUNDO L. BIFFI
Presidente
Mendoza Fiduciaria S.A.

Abg. **SILVINA B. GIORDANO**
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

Lic. **ENRIQUE VAQUIÉ**
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Lic. **ENRIQUE VAQUIÉ**
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

ES COPIA

ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

Dr. **RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA
Dr. Lucas Gabriel Lopart
Ministerio de Economía y Energía





Ejecutivo respecto de la concesión de quitas, esperas, transacciones, novaciones, remisiones, refinanciaciones, arreglos, conciliaciones, o cualquier otro acto que implique una modificación de las condiciones originales de los préstamos otorgados a los tomadores de crédito o de sus accesorios.-

10.4.14. Realizar los desembolsos a favor de los tomadores de crédito o eventuales beneficiarios de las distintas operatorias que apruebe el Comité, de conformidad con las condiciones estipuladas en los contratos de préstamos y/o con las condiciones establecidas en la reglamentación.-

10.4.15. Mantener y defender la titularidad de la propiedad fiduciaria de los bienes, y realizar todos los actos necesarios para la debida guarda y conservación de los mismos, preservando su sustancia y valor.-

10.4.16. Ejercer plenamente el rol de Fiduciario en relación a los Bienes Fideicomitidos, procurando en todo momento la integridad patrimonial del fideicomiso en un todo conforme a lo previsto en este contrato y en la finalidad perseguida en cada operatoria.-

10.4.17. Mantener los fondos líquidos que por cualquier concepto existan en su poder, depositados en la o las Cuentas Fiduciarias. Facultándose expresamente a realizar inversiones transitorias a plazo fijo y/o en fondos comunes de inversión y/o letras de tesorería de la Provincia o títulos públicos provinciales y otras inversiones similares. En todos los casos priorizando la liquidez necesaria para afrontar los compromisos contraídos -

10.4.18. Rendir cuentas conforme se establece en el presente.-

10.4.19. Requerir al Comité, instrucciones respecto de aquellos aspectos y/o cuestiones no previstos específicamente en el presente, que eventualmente surjan durante la vigencia del Fideicomiso.-

10.4.20. Informar al Comité los desvíos manifiestos e injustificados que se hubieren verificado en la aplicación de los fondos del financiamiento aprobado, a los fines de que aquél resuelva si se suspenderán o no los siguientes desembolsos.-

10.4.21.- Realizar, cuando así lo establezca la reglamentación, el seguimiento técnico de cada tomador de crédito, con el objeto de garantizar la afectación del financiamiento otorgado a los fines preestablecidos en el respectivo contrato de préstamo.-

10.4.22.- Realizar, en general, los actos que resulten necesarios para el recupero de los créditos conforme a las condiciones establecidas en los contratos de préstamos. A tal efecto deberá llevar un registro y administración adecuada de la cartera de créditos, que permita la clara identificación de las operaciones crediticias, deudores, codeudores, fiadores y responsables de las cobranzas.

10.4.23.- Cumplir con los mecanismos de recupero de gastos administrativos y/o de otorgamiento de crédito que establezca el Comité Ejecutivo.

10.4.24.- Llevar a cabo todos los actos que fueran necesarios en caso de que el Comité o el Fiduciante y/o el Co-Fiduciante dispusiesen la securitización de los créditos. Pudiendo actuar el Fiduciario como Fiduciario financiero o bien ceder el patrimonio fideicomitado a una tercera persona para que actúe como fiduciario financiero.

10.4.25.- Comprar o vender en forma directa, o bien mediante oferta pública y/o privada, los productos elaborados o adquiridos, asegurando la transparencia de las operaciones.

10.4.26.- Llevar a cabo todos los actos y suscripción de los instrumentos pertinentes relativos

ES COPIA
Dr. Lucas Gabriel Liopart
Ministerio de Economía y Energía



FACUNDO L. BIFFI
Presidente
Mendoza Fiduciaria S.A.

Abg. SILVINA B. GIORDANO
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

Lic. ENRIQUE VAQUÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

ES COPIA
ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



a las decisiones que adopte el Comité Ejecutivo en el marco de la implementación del Banco de Vinos creados por Ley 9245.

10.5. El Fiduciario o Agente que éste expresamente designe, tendrá las facultades y atribuciones plenas e irrevocables para que a su criterio ponga en práctica los términos de este instrumento, para tomar todas y cualesquiera acciones apropiadas y otorgar todos y cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento de las normas legales y de este Fideicomiso, el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones y la preservación del Patrimonio Fideicomitado. Sin limitar el carácter general de lo ya expresado, el Fiduciario tendrá la facultad de: a) pagar impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos; b) recibir pagos y otorgar recibos; c) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación al Patrimonio Fideicomitado, incluidos procesos de mediación; d) defender cualquier juicio, acción y procedimiento iniciado contra el Fiduciario con respecto al Patrimonio Fideicomitado; e) instrumentar el recupero de los créditos con las quitas que autorice el Fiduciante, el Cofiduciante o el Comité. Transar, avenirse, o llegar a un arreglo en cualquier juicio, acción o procedimiento con autorización del Comité; y en relación con ello, efectuar los descargos o liberaciones que considere apropiados; f) otorgar mandatos; g) celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos; h) Exigir las garantías reales y/o personales tendientes a asegurar la integridad del patrimonio fideicomitado; y i) en general adquirir, vender, transferir y negociar en otra forma con cualquiera de los bienes integrantes del Patrimonio Fideicomitado en tanto el FIDUCIARIO detente la propiedad de los mismos, incluyendo entre estas posibilidades la securitización por si o a través de terceros del activo en forma total o parcial.-

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CESE DEL FIDUCIARIO. FACULTAD DE RENUNCIA.

Además de las causales de cesación del Fiduciario previstas en el artículo 1678 del C.C.C.N., el Fiduciario puede renunciar a su carácter de tal sin alegación de causa alguna. En tal caso, deberá comunicar por escrito su renuncia al Fiduciante y Co-Fiduciante, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos de adoptada dicha decisión, y seguir el procedimiento de sustitución previsto en el presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN.

Producido el cese del Fiduciario por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

12.1. Dentro de los treinta (30) días siguientes de producido el evento que importa la sustitución, el Fiduciario se dirigirá a los sustitutos que proponga el Fiduciante y el Co-Fiduciante, hasta que uno de ellos manifieste aceptar la sustitución y, por tanto, asumir los derechos y obligaciones que por el presente se establecen para el fiduciario.

12.2. Una vez aceptado por parte del sustituto, y en un término no superior a los diez (10) días de vencido el término previsto en el inciso anterior, se celebrará un acta de sustitución y en su caso los instrumentos necesarios o convenientes para que opere la sustitución, tales como la cesión de

FACUNDO L. BIFFI
Presidente
Mendoza Fiduciaria S.A.

Abg. **SILVINA B. GIORDANO**
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

Lic. ENRIQUE VAQUIE
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

ES COPIA
ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

Dr. ROSALDO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA
Dr. Lucas Gabriel Llopert
Ministerio de Economía y Energía

Ministerio de
Economía y Energía
**Secretaría de
Despacho General**
Dirección de
Administración



activos y pasivos que pudiesen existir. En tal acta serán partes, los mismos sujetos que suscriben el presente, con más el sustituto y en la misma se preverá la coordinación del cese en el ejercicio de las funciones del Fiduciario saliente y el comienzo del ingresante.

12.3. Antes de cesar en sus funciones, el Fiduciario saliente deberá efectuar la rendición de cuentas final.

12.4. Si ninguno de los sustitutos propuestos aceptase el encargo, se procederá a la liquidación del Fideicomiso siguiendo las pautas que se establecen en el presente sobre el particular.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RETRIBUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario percibirá como retribución en concepto de honorarios por año calendario, a partir del 01 de enero de 2020 la suma que resulte de aplicar el TRES POR CIENTO (3 %), sobre el activo del fideicomiso conforme el último balance auditado. Este porcentaje anual, será percibido por el fiduciario mensualmente, mediante pagos o retenciones a realizar con dicha periodicidad, que serán del 0,25 % sobre el activo fideicomitado aludido. Las partes podrán pactar modificaciones al importe a percibir por el Fiduciario, en lo relativo a la suma a percibir en forma mensual. Las sumas indicadas precedentemente no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

14.1. El Fiduciario sólo compromete sus mejores esfuerzos acorde a su capacidad profesional, para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente Contrato. No compromete resultado positivo al Fideicomisario.

14.2. En ningún caso el Fiduciario responderá con fondos propios por gastos, impuestos, tasas, contribuciones o tributos cualquiera fuera su naturaleza y clase, que se generasen con motivo de la celebración, desarrollo y finalización del presente, salvo dolo o culpa de su parte.

14.3. No se le podrá requerir al Fiduciario que tome cualquier acción que, según su opinión razonablemente sea contraria a este Contrato o las leyes y demás disposiciones aplicables, o lo exponga a responsabilidad personal frente a terceros, en términos tales que afecte su patrimonio no fideicomitado.

CAPÍTULO CUARTO

FUNCIONAMIENTO DE LA RELACIÓN JURÍDICO FIDUCIARIA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: GASTOS DEDUCIBLES.

FACUNDO L. BIFFI
Presidente
Mendoza Fiduciaria S.A.

Abg. SILVINA B. GIORDANO
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

LIC. ENRIQUE VAQUIÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

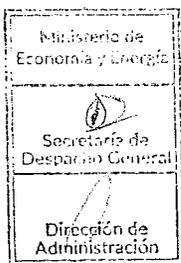
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

ES COPIA

ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA
Dr. Lucas Gabriel Llopert
Ministerio de Economía y Energía





Se entiende por "gastos deducibles" las sumas dinerarias con que el Fiduciario deberá atender los ítems que se detallan en la presente y respecto de las cuales queda facultado para, reservar y, en su caso, detraer, de las sumas dinerarias fideicomitidas.

Constituirán gastos deducibles los siguientes:

15.1. Los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro tributo, nacional, provincial, municipal o internacional que de cualquier manera grave las operaciones o actos que por el presente se encomiendan al Fiduciario.-

15.2. Los gastos e insumos inherentes y necesarios para el desarrollo de las labores encomendadas al Fiduciario por el presente; en particular los relativos a transporte, contrataciones, comercialización, apertura y mantenimiento de cuentas bancarias, gestiones extrajudiciales y judiciales inherentes al encargo fiduciario y, en fin, todos los que hagan a la correcta conservación del Patrimonio Fideicomitado y sean indispensables para el cumplimiento de la manda fiduciaria.-

15.3. Los honorarios correspondientes a las contrataciones de personal que deba efectuar el Fiduciario en ocasión de operativos específicos que deba efectuar

15.4. Las sumas correspondientes a la retribución del Fiduciario.-

15.5. La totalidad de los gastos, costos y honorarios mencionados precedentemente, tendrán prioridad respecto de los pagos al Fideicomisario y/o Co-Fideicomisario, según corresponda. En ningún caso, ante la insuficiencia de fondos para atender los Gastos Deducibles, se exigirá al Fiduciario realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Contrato que pueda afectar su propio patrimonio, por lo que no asume ni incurre en ninguna clase de responsabilidad al respecto.-

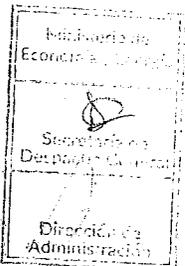
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RENDICIÓN DE CUENTAS. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. FIDEICOMISARIO.

16.1. A partir de la suscripción del presente contrato el Fiduciario deberá llevar una contabilidad separada y especial a los fines del Fideicomiso y facilitar el acceso a ella cuando, con el debido aviso cursado por escrito, lo requiera el Fiduciante o el Co-Fiduciante. Asimismo, el Fiduciario deberá rendir cuentas en forma semestral, el último día hábil del bimestre siguiente al semestre de que se trate, poniendo a disposición del Beneficiario y Co-Beneficiario, la documentación respaldatoria de todos los movimientos y operaciones realizadas, en el domicilio especial del Fiduciario. En cualquier supuesto de extinción del Fideicomiso el Fiduciario deberá practicar una rendición de cuenta final. El Beneficiario y el Co-Beneficiario podrán, dentro de los sesenta (60) días hábiles computados desde la recepción de la rendición de cuentas o al momento de tratar la rendición de cuenta anual, objetar u observar toda o una parte de dicha rendición de cuentas.

16.2. A partir de la firma de la presente adenda, la documentación a presentar por el Fiduciario en la oportunidad de realizar las rendiciones de cuentas semestrales será la siguiente:

a) Balance de sumas y saldos suscripto por el responsable administrativo de la empresa.

ES COPIA
Dr. Lucas Gabriel Lopart
Ministerio de Economía y Energía



FACUNDO L. BIFFI
Presidente
Mendoza Fiduciaria S.A.

Abg. SILVINA B. GIORDANO
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

Lic. ENRIQUE VAQUIÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

ES COPIA
ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



c) Declaración jurada del Fiduciario de haber efectuado los desembolsos conforme las instrucciones impartidas en el marco del presente contrato.

La documentación a la que se hace referencia en el presente artículo, respaldatoria de todos los movimientos y operaciones realizadas, deberá ser guardada por el Fiduciario, a disposición del Fiduciante y/o del Co-Fiduciante, por el término de DIEZ años, en el domicilio especial del mismo.

16.3. Asimismo, en forma anual, el Fiduciario deberá presentar al Fiduciante y al Co-Fiduciante los Estados Contables anuales (Estado de situación patrimonial fiduciaria, estado de la evolución del patrimonio neto fiduciario, estado de resultado fiduciarios, estado de flujos de efectivo fiduciario y resultado financiero de los fondos), suscriptos por un contador público nacional, independiente, y debidamente legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

ES COPIA
Dr. Lucas Gabriel Llopert
Ministerio de Economía y Energía

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.

17.1. Este Contrato se extinguirá por el acaecimiento de cualesquiera de las causas de extinción que se indican a continuación:

17.1.1. El cumplimiento del plazo establecido en el presente contrato.

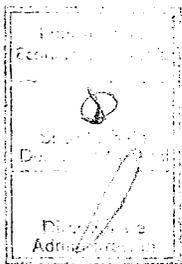
17.1.2. Por la rescisión unilateral del presente Contrato dispuesta por el Fiduciante y/o por el Co-Fiduciante.

17.1.3. Ante la insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para responder por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, cuando el Fiduciante y/o el Co-Fiduciante no efectúen aportes destinados a superar tal estado de insuficiencia.

17.1.4. Por la remoción del Fiduciario, cuando el Fiduciante y el Co-Fiduciante no hubieren designado un Fiduciario sustituto dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la remoción, o cuando el Fiduciario sustituto no aceptare el cargo.

17.2. En el supuesto previsto en el inciso 14.1.2. de la presente cláusula, el Fiduciante y/o el Co-Fiduciante deberán notificar dicha circunstancia por escrito a las partes del presente Contrato.

17.3. Cuando la voluntad de rescindir el Contrato de Fideicomiso emanare solo de una de las partes que reviste el carácter de fiduciante, la extinción procederá solo para aquella que hubiere ejercido la facultad de rescisión.



FACUNDO L. BIFFI
Presidente
Mendoza Fiduciaria S.A.

Abg. SILVINA B. GIORDANO
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

Dr. ENRIQUE VAQUIÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Dr. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

ES COPIA
ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



17.4. El Fiduciario declara asumir el riesgo de extinción del Fideicomiso por cualesquiera de las causales previstas y en consecuencia renuncia a ejercer cualquier tipo de acción tendiente a obtener una reparación del daño que pudiere causarle la extinción de este Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO

18.1. El Patrimonio Fideicomitado se considerará insuficiente cuando el Fideicomiso no pueda cumplir con las obligaciones a su cargo de un modo normal y habitual, en virtud de resultar escasos los Bienes Fideicomitados para afrontar el pago de las deudas exigibles. En este supuesto, el Fiduciario convocará al Fiduciante y al Co-Fiduciante a fin de que éstos tomen las decisiones que estimen corresponder.

18.2. En el supuesto anterior, el Fiduciante y el Co-Fiduciante convocados a tal fin, podrán decidir a su exclusivo arbitrio, entre las siguientes alternativas:

18.2.1. Realizar aportes adicionales tendientes a superar dicha situación de insuficiencia.

18.2.2. Decidir la resolución de este Contrato, procediéndose en tal caso a la liquidación del Patrimonio Fideicomitado de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo Décimo Noveno.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO

En caso de extinción de este Contrato, el Fiduciario será el encargado de proceder a la liquidación del presente fideicomiso, salvo que en este contrato, o los Fiduciantes dispongan lo contrario. Este proceso de liquidación tendrá por finalidad: a) la cancelación del pasivo del fideicomiso, dentro del cual se encuentran los gastos deducibles así como de todo otro gasto que el Comité Ejecutivo establezca, b) la distribución del remanente a los Fideicomisarios e proporción a sus aportes (incluyendo cesión de créditos). c) finalizando dicha liquidación con la rendición final al Fideicomisario y Co-fideicomisario, o a quienes estos indiquen como sus sustitutos.

19.1. Si al momento de producirse la extinción del Fideicomiso por las causales previstas en los incisos 17.1.1., y 17.1.2 del Artículo Décimo Séptimo, existen obligaciones y/o derechos pendientes de cumplimiento y/o ejercicio, respectivamente, el Fideicomiso subsistirá exclusivamente con la finalidad de cumplir dichas obligaciones, ejercer tales derechos y distribuir los Bienes a favor del Fideicomisario y del Co-Fideicomisario, según corresponda, previo pago de las deudas y deducción de los gastos que correspondieren.

FACUNDO L. BIFFI
Presidente
S.A.

Abg. **SILVINA B. GIORDANO**
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

Dr. ENRIQUE VAQUIE
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

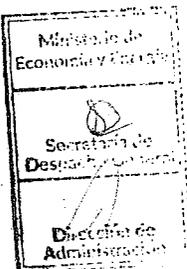
ES COPIA

ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dr. ENRIQUE ANHES VAQUIE
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

ES COPIA
Dr. Lucas Gabriel Llopard
Ministerio de Economía y Energía





19.2. Producida la extinción del Fideicomiso por la causal prevista en el inciso 17.1.3. del Artículo Décimo Séptimo, sin que el Fiduciante y/o el Co-fiduciante hubieren efectuado aportes adicionales tendientes a superar la situación de falencia, la liquidación del Patrimonio Fideicomitado quedará a cargo de juez competente, conforme lo dispuesto en el artículo 1.687 del C.C.C.N. El liquidador será el que designe el juez a cargo de la liquidación.

19.3. Producida la extinción del Fideicomiso por la causal prevista en el inciso 17.1.4. de la Cláusula Décimo Séptima, el Fiduciante designará a su solo criterio un liquidador *ad hoc*, y el Fideicomiso subsistirá exclusivamente con la finalidad de cumplir las obligaciones pendientes, ejercer los derechos pendientes y distribuir los beneficios a favor del Fideicomisario o del Co-Fideicomisario, según corresponda, previo pago de las deudas y deducción de los gastos que procedieren.

A solicitud del Fiduciante o Co-Fiduciante, el fiduciario podrá proceder a la liquidación parcial del presente fideicomiso en los mismos plazos y términos precedentemente previstos contados desde el pedido formal de liquidación parcial.

ARTÍCULO VIGESIMO: TRANSMISIÓN FINAL AL FIDEICOMISARIO.

Una vez finiquitadas las operaciones de liquidación, el remanente existente en el Patrimonio Fideicomitado, será trasferido en propiedad plena al Fideicomisario o Co-Fideicomisario, según corresponda y conforme los aportes efectuados por cada uno de ellos, en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días corridos a contar desde dicho finiquito.-

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: IMPUESTO DE SELLOS. COMITÉ EJECUTIVO.

21.1. El presente contrato, así como todos aquellos que suscriba el Fiduciario en cumplimiento de la manda respectiva, se encuentran exentos del Impuesto de Sellos por expresa disposición del Artículo 8º de la Ley N° 7.992.-, exención incorporada en el artículo 238 inc. 39 del Código Fiscal vigente en la Provincia de Mendoza.

21.2.- Las partes deciden crear un Comité Ejecutivo, cuya composición será la siguiente:

- a) Dos representantes designados por el Ministerio de Economía y Energía, uno de los cuales deberá ser, a su vez, el Director Ejecutivo del “Banco de Vinos” de la Provincia de Mendoza, creado por Ley Provincial N° 9245.
- b) Un representante del Fiduciante;

21.3.- Este Comité tomará sus decisiones por simple mayoría de sus miembros.-

21.4.- Funciones del Comité: El Comité tendrá las siguientes funciones, las que en forma expresa no han sido delegadas al Fiduciario, a saber:

21.4.1. Aprobar, modificar y/o adecuar la reglamentación de las distintas operatorias

FACUNDO L. BIFF.
Presidente
Mendoza Fiduciaria S.A

Abg. SILVINA B. GIORDANO
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

Lic. ENRIQUE VAQUIE
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

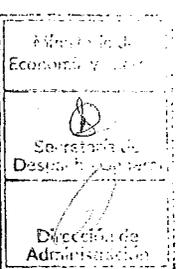
Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

ES COPIA

ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA
Dr. Lucas Gabriel Llopard
Ministerio de Economía y Energía





emergentes del presente contrato, estableciendo los beneficios que estime pertinentes para los tomadores de los créditos y/o productores vitícolas y/o establecimientos elaboradores y/o exportadores y/o fraccionadores.-

21.4.2. Aprobar o denegar, mediante resolución fundada, los créditos, así como cualquier otro beneficio que se resuelva otorgar en el marco de la reglamentación y demás operaciones sometidas a su decisión por el Fiduciario.-

21.4.3.- Instruir al Fiduciario sobre aspectos inherentes a las operatorias emergentes del presente contrato, ya sea sobre temas no previstos o de dudosa interpretación o respecto de los cuales por su trascendencia deba emitir opinión.-

21.4.4. Autorizar el otorgamiento de esperas, transacciones, novaciones, remisiones, refinanciamientos, arreglos, conciliaciones o cualquier otro acto que implique una modificación de las condiciones originales de las distintas operaciones que celebre el Fiduciario en ejercicio de la manda.-

21.4.5. Emitir opinión si lo considerase conveniente o a pedido del Fiduciario, sobre el inicio de los trámites de cobro judicial de los créditos otorgados que se encuentren mora.-

21.4.6. Autorizar al Fiduciario a suspender los desembolsos correspondientes a los préstamos que pudiese haber otorgado, en caso que se verifique que el crédito desembolsado ha sido utilizado en un fin distinto al del financiamiento aprobado.-

21.4.7. Aprobar el/ los Modelo/s de Contrato de Mutuo y/o de elaboración y/o de comercialización y cualquier otro que estime pertinente a fin de ser utilizado en las distintas operatorias.-

21.4.8.- Autorizar y aprobar, con el necesario consentimiento del Director Ejecutivo del Banco de Vinos, la reglamentación u operatorias que se lleven a cabo a través de este fideicomiso, en el marco de la implementación del Banco de Vinos, sea que las operatorias versen sobre el autobloqueo de vinos o mostos, el otorgamiento de incentivos, o cualquier otra medida tendiente a estabilizar los ciclos de precios del mercado de traslado de los productos vitivinícolas y lograr una justa distribución de la renta vitivinícola entre todos los eslabones de la cadena productiva.

21.4.9.- Determinar, en general o en particular, la existencia de bienes y fondos disponibles para su utilización en el marco de la o las operatorias y actos que se decida llevar a cabo, con el necesario consentimiento del Director Ejecutivo del Banco de Vinos.

21.4.10.- Aprobar, con el necesario consentimiento del Director Ejecutivo del Banco de Vinos, cualquier decisión relativa a operaciones o actos jurídicos que puedan tener implicancia patrimonial para el patrimonio fideicomitado en lo relativo al Banco de Vinos.

21.4.11.- Aprobar los actos y convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de la ley 9245, con el necesario consentimiento del Director Ejecutivo del Banco de Vinos, los que deberán ser firmados conforme la naturaleza del fideicomiso por el Representante Legal del mismo, pudiendo llevar la rúbrica del Director Ejecutivo del Banco de Vinos.

21.4.12.- Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo del Banco de Vinos, la tasa de interés que funcionará como estímulo para el autobloqueo de vinos u otros sistemas.

21.4.13.- Dictar, con el necesario consentimiento del Director del Banco de Vinos, la Reglamentación relativa al autobloqueo de vinos, debiendo preverse los requisitos, controles y sanciones, para los eventuales beneficiarios de la tasa de estímulo que pueda corresponder

FACUNDO BIFFI
Presidente
Mendoza Fiduciaria S.A.

Abg. **SILVINA B. GIORDANO**
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

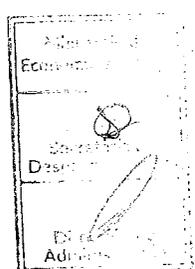
Lic. **ENRIQUE VAQUIE**
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Lic. **ENRIQUE VAQUIE**
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

ES COPIA

ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



ES COPIA
Dr. Lucas Gabriel Lopart
Ministerio de Economía y Energía



o cualquier otro incentivo que en el futuro se establezca relativo al Banco de Vinos creado por ley 9245.-

21.4.14. Establecer excepciones a la normativa aplicable prevista en la Reglamentación.-

21.4.15. En general, prestar asesoramiento al Fiduciario en todos aquellos temas vinculados al Fideicomiso que éste someta a su consideración.-

21.5.- Todas las tareas, obligaciones y ejercicios de derechos asignados en el presente Contrato al Comité podrán ser cumplidos y/o ejercidos en forma exclusiva por el Fiduciante y/o Co-Fiduciante. Cuando ello suceda, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos se considerarán igualmente válidos, como si los hubiere realizado el Comité, sin necesidad de que éste apruebe con posterioridad lo efectuado por el Fiduciante o el Co-Fiduciante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN

Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos del presente Contrato a los respectivamente consignados en el Capítulo Introductorio del presente, donde tendrán plena validez todas las actuaciones y notificaciones que se practiquen en razón del mismo, sean extrajudiciales o judiciales; salvo que cualquiera de ellas notifique fehacientemente a la otra la sustitución del respectivo domicilio, con precisa indicación del nuevo, caso en el cual, éste tendrá los mismos efectos que los previstos en esta cláusula, a partir de la recepción de la notificación fehaciente.

Asimismo, para cualquier controversia que pudiese suscitarse entre las partes, las mismas se someten a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza.

CIERRE:

Previa lectura y ratificación del presente, se extienden los ejemplares de Ley que en prueba de plena conformidad son firmados por las partes, retirando cada una el suyo en este acto.

FACUNDO L. BIFFI
Presidente
Mendoza Fiduciaria S.A.

Abg. **SILVINA B. GIORDANO**
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

Lic. **ENRIQUE VAQUIÉ**
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Lic. **ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ**
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

ES COPIA

Lic. **RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

ES COPIA
Ministerio de Economía y Energía

Recibido
D. [Firma]
A. [Firma]